

LAS DIPUTACIONES Y LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA LIBERAL. LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA DURANTE EL TRIENIO LIBERAL 1820-1823

Dra. M^a Carmen Martínez Hernández

Nuria Molina Aguilera¹

INTRODUCCIÓN

Las diputaciones provinciales, emanadas directamente del régimen creado por la Constitución de 1812, han jugado en la historia de España un papel importante en la consolidación del Estado contemporáneo². El Estado liberal doceañista implicó un nuevo régimen político-administrativo, con una organización burocrática y centralizada que sustituye a la del Antiguo Régimen, pero el proceso de instaurar ese Estado nacional fue largo y dificultoso. Pese a la importancia desempeñada por las diputaciones en la configuración del Estado, no han sido las diputaciones objeto de mucho interés por parte de los historiadores, si bien existen importantes aportaciones³ en las cuales se constata que los significativos cambios de régimen político en el gobierno de la Nación no repercutieron en la misma medida en los niveles provinciales y locales.

Las diputaciones aparecen inextricablemente unidas a la provincia, y la provincia instaurada por el nuevo régimen político administrativo que siguió a la Constitución de Cádiz fue cuestionada en multitud de ocasiones, pese a lo cual ha pervivido a lo largo de casi doscientos años. No obstante faltan estudios base que permitan el conocimiento del proceso histórico completo desde la centralización

1 El trabajo de investigación ha sido dirigido por M^a Carmen Martínez Hernández, Jefa del Departamento el Archivo de la Diputación, coordinado por Nuria Molina Aguilera, del Grupo de Historia Social Agraria (HUM 290) y realizado el proceso de análisis y reseña de los contenidos de las actas por los siguientes alumnos de la asignatura de Historia Contemporánea de la Universidad de Córdoba impartida por M^a Dolores Muñoz Dueñas: José Antonio Caballero Barbancho, Ángel Castillo, Araceli Cristo Roper, Mariana Martos, Estrella Moreno Solis, Francisco Triguillos.

2 Vid. M^a. C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. “La Diputación provincial en la consolidación del Estado contemporáneo”. En *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea (III)* Córdoba 2003, 361-375.

3 No obstante hay importantes estudios sobre las diputaciones. Vid M^a. C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. “La producción bibliográfica sobre las Diputaciones provinciales y sus archivos. Un intento de aproximación”. En *Tria, Revista de la Asociación de Archiveros de Andalucía*, 4-5, 1997-98, 161-178.

inicial del Estado contemporáneo al proyecto actual de diversificación de dichas administraciones. Creemos que el estudio de las diputaciones como escalón entre el estado y el municipio puede contribuir al conocimiento de ese proceso. La provincia, como las diputaciones, sigue siendo una gran desconocida⁴. Y a la realidad provincial nos podemos aproximar desde el conocimiento de la diputación, tanto desde su estructura como desde su dinámica en las actuaciones sobre los ámbitos municipales que configuran la provincia, desde la formación de sus municipios, el desarrollo de sus infraestructuras viarias, las diversas instituciones de gobierno que tuvo, las inversiones en el fomento de la economía, el sistema benéfico sanitario, la contribución al desarrollo educativo y cultural.

Sobre la Diputación provincial de Córdoba hay estudios previos. Una aportación sobre los inicios de su andadura⁵, y dos tesis doctorales: la diputación en la etapa isabelina⁶ y la diputación del siglo XX⁷. Sus orígenes, pues, no son bien conocidos. De ahí la importancia de abordar el estudio del segundo intento de implantación del nuevo régimen, que fue el llamado Trienio Liberal. Tarea iniciada y de la cual la presente comunicación no es más que un mero avance o planteamiento del estado de la cuestión.

1. CREACIÓN DE LAS DIPUTACIONES. SUS COMPETENCIAS

Las diputaciones nacen con la Constitución de 1812, cuyo artículo 325, desarrollado en el decreto de 23 de mayo del mismo año, establece las diputaciones provinciales en la Península y Ultramar, correspondiendo a la actual Andalucía las de Córdoba, Granada, Jaén, Sevilla. La *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias* de junio de 1813 va a desarrollar los contenidos de las diputaciones, pero también va a dejarlas supeditadas

4 En la provincia de Córdoba se han realizado interesantes estudios de conjunto de historia de la provincia como los de J. M. VENTURA ROJAS. *La provincia de Córdoba: de la Guerra de la Independencia al Reinado de Isabel II (1808-1833)*. Director, José Manuel Cuenca Toribio. Córdoba: Universidad de Córdoba, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, [2007] y J. M. VENTURA ROJAS. *La provincia de Córdoba durante el reinado de Fernando VII (1808-1833): el marco socioeconómico*. Prólogo de José Manuel Cuenca Toribio

5 M^a C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. “Estado de la provincia de Córdoba al término de la guerra de la Independencia. 1813-1814”. En *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991. Andalucía Contemporánea (I)*. Córdoba, 1996, 344-45. M^a C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. “La Diputación provincial de Córdoba: 1813-1814. Los intentos de implantación del nuevo régimen político-administrativo”. En *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991. Andalucía Contemporánea (I)*. Córdoba, 1996, I, 329-339.

6 F. M. ESPINO JIMÉNEZ. *Administración territorial y centralismo en la España Liberal. La Diputación Provincial de Córdoba durante el reinado de Isabel II (1843-1868)*. Diputación de Córdoba, Departamento de ediciones y publicaciones, 2009, 469 p.

7 M^a C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. *Política y Administración Provincial. La Diputación de Córdoba: 1925-1991*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Excm. Diputación, 2004, 2 vols

al jefe político. No fue muy larga la primera andadura de las corporaciones provinciales, pues fueron suprimidas en julio de 1814⁸.

El régimen constitucional subsiguiente al pronunciamiento de Riego en 1820, restaura la organización del régimen local siguiendo las orientaciones de 1812, profundizando en la *Instrucción de 1813*⁹. Las competencias asignadas a las diputaciones en la constitución doceañista son amplísimas, lo que quedó en abierto contraste con la rígida tutela a que quedaron sometidas por parte del jefe político y del intendente. Se creó además una cierta confusión y ambigüedad en la naturaleza jurídica de las competencias¹⁰, pues unas son de tipo administrativo y otras de tipo político. El régimen local surgido de la *Instrucción de 1813* fue revisado y concretado en el proyecto de *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de la Península, islas y posesiones adyacentes*, remitido a las Cortes en mayo de 1822, y finalmente, la reforma fue sancionada en la *Ley para el gobierno económico-político de las provincias* de 3 de febrero de 1823, considerada ya como una verdadera ley de régimen local, y con una concepción de las Diputaciones más definida que la de 1813.

El conjunto de competencias asignadas a las corporaciones provinciales, desde su creación, pueden agruparse en torno a las siguientes cuestiones: a) La formación y suspensión de ayuntamientos. b) Los repartimientos de contribuciones, y subsiguientes derramas, junto con el número de hombres de los reemplazos. c) Secretaría y Personal. d) Contabilidad municipal. e) Establecimientos provinciales. f) Vías obras y urbanismo. g) Presupuestos provinciales. h) Patrimonio¹¹. Todas esas competencias fueron reagrupadas por temas análogos de modo que fueran estudiadas por comisiones que resolviesen sobre las cuestiones que pudieran plantear. En realidad se trataba de tutelar los ayuntamientos y la administración de hacienda¹². La puesta en marcha de esas competencias generó una serie de

8 Vid. M^a. C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. “Funciones, competencia y producción documental en las diputaciones. Aproximación a la identificación de las series de Órganos de Gobierno”. EN *Tria, Revista de la Asociación de Archiveros de Andalucía*, Córdoba, 7, 2000, 13-16.

9 Las Cortes del Trienio Liberal no se limitaron a resucitar la obra doceañista, sino que manteniendo los principios fundamentales del Código de 1812 “revisaron amplia y razonadamente todo el sistema formulado en la Instrucción de 1813, acentuando sus principales rasgos y rectificando algunos otros en cierto sentido descentralizador”. A. POSADAS. *Evolución legislativa del Régimen Local en España, 1812-1909*; Madrid; 1982, p. 116.

10 M. SANTANA MOLINA. *La diputación provincial en la España decimonónica*; Madrid, MAP, 1989, p.73.

11 M^a. C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. “Funciones, competencia y producción documental en las diputaciones. Aproximación a la identificación de las series de Órganos de Gobierno”. ... 18-20.

12 “De actuar como delegada del poder central para el reparto de impuestos y reclutamiento de soldados, de organizar la realización de obras publicas provinciales y controlar

actividades políticas y administrativas que recaían sobre la vida municipal de la provincia no siempre de manera fácil. El estudio de las actas de las sesiones de la Diputación provincial de Córdoba nos sitúa en la recepción de esas competencias por parte de los municipios y otras poblaciones de la provincia, los problemas que generaron, las soluciones que se aportaron, incluso lo que quedó pendiente. Veamos las principales cuestiones tratadas en las diputaciones durante el Trienio.

2. EL TERRITORIO. DIVISIÓN PROVINCIAL EN PARTIDOS Y CREACIÓN DE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES

El establecimiento de las diputaciones provinciales implicó una división provisional del país en 31 provincias, suprimiendo algunas que, como las Nuevas Poblaciones de Andalucía, afectaba a la provincia de Córdoba¹³. Esto se refleja en las actas plenarios de la Diputación de Córdoba en la gran cantidad de debates que se plantean sobre la puesta en libertad de las Nuevas Poblaciones de Andalucía y Sierra Morena y sus capitales.

Las provincias se subdividieron en partidos y ayuntamientos, los primeros mantenían la tradicional función fiscal, y se le añadía la electoral y judicial, al residir en su capital los jueces de primera instancia o “jueces de partido”. Uno de los principales problemas que se le presentan a la administración local va a ser la determinación de los ayuntamientos que existirán en la provincia¹⁴. La constitución de 1812 estableció que toda población con más de mil almas podían crear un ayuntamiento. Esto dio lugar a una verdadera explosión de ayuntamientos constitucionales¹⁵, siendo precisamente a creación y supervisión de ayuntamientos una de las motivaciones en la creación de las diputaciones.

las de carácter nacional, y de aconsejar al Jefe Político y proponer al Gobierno y al Parlamento lo que considerase necesario para el bien de la provincia”. CARANTOÑA ÁLVAREZ, FRANCISCO Y PUENTE FELIZ, Gustavo *Historia de la Diputación de León*. Instituto Leonés de Cultura, León, 1995, I, 6.

13 La división se realizó el 23 de mayo de 1812. “Esta división sólo modificó ligeramente la que existía a finales del Antiguo Régimen –de carácter fundamentalmente fiscal-, suprimiendo las de tamaño más reducido, como eran Toro o las Nuevas Poblaciones de Andalucía, y agrupando a los archipiélagos balear y canario en sendas provincias.” F. CARANTOÑA ÁLVAREZ y G. PUENTE FELIZ. *Historia de la Diputación de León*. Instituto Leonés de Cultura, León, 1995, I, 6-7.

14 F. CARANTOÑA ÁLVAREZ y G. PUENTE FELIZ. *Historia de la Diputación de León...I*, 7. Agravado por la reciente supresión de los señoríos y las tradicionales e inevitables rivalidades locales.

15 El reclamo del “adjetivo de constitucionales dinamitaron los derechos jurisdiccionales de los señores” aunque con ello creaban, al naciente Estado liberal, un serio problema de dispersión. La dispersión de poder con que nacía el Estado liberal hizo que “las diputaciones se crearan para centralizar en la provincia la dispersión municipal, la señorial y la propia liberal juntera con que nacía el Estado nacional español”. CHUST, Manuel y SEBASTIÁ, Enric. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”... 40.

En la provincia de Córdoba hubo varias poblaciones que solicitaron la independencia de otras y crear un ayuntamiento propio. Casos de Doña Mencía respecto de Baena; la solicitud de Zamoranos, aldea de Priego, para que se le separe de la jurisdicción de Fuentetojar y se cree un ayuntamiento en esta villa. Tanto Almedinilla como Jauja fueron poblaciones que crearon nuevos ayuntamientos al independizarse de la jurisdicción de Lucena. Los municipios fronterizos de provincias pedirán la delimitación de sus términos, será el caso de la población de Luisiana, que se debate entre Córdoba y Sevilla.

3. LA CUESTIÓN DE LOS REPARTIMIENTOS DE CONTRIBUCIONES

El diseño doceañista establece que a la diputación compete el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieran cabido a la provincia. Y la *Instrucción* de 1813 perfila que la diputación debería examinar las quejas y reclamaciones sobre agravios en el cupo de contribuciones de los pueblos. Va ser de mano de estos repartimientos de impuesto por donde la problemática antiseñorial se implantó en algunas diputaciones¹⁶. Una de las cuestiones que van a confirmar el desmoronamiento del régimen señorial fue la cuestión de los diezmos y los derechos de puertas o portazgos. La política impositiva seguida por los gobiernos del Trienio tuvo unas nefastas consecuencias en los pueblos que las diputaciones no podían evitar a cauda de la falta de facultades decisorias para la modificación de tributos. El mantenimiento parcial del viejo sistema tributario, que incluía diezmos y otros derechos señoriales, en el primer año del Trienio, y la reforma hecha en 1821 que, si bien reducía el diezmo a la mitad, establecía un sistema mixto de contribuciones directas e indirectas, cuyas cantidades próximas a las del Antiguo Régimen, más el restablecimiento del impuesto de derechos de puertas y consumos, no respondían a las expectativas que las amplias capas de la población habían puesto en el régimen liberal, llegando a perder el apoyo de las clases populares¹⁷. La reforma tributaria de 1821 acabaría siendo para algunas diputaciones ‘germen de disgustos’ como

¹⁶ Los ayuntamientos, por ejemplo, consultaban a las diputaciones sobre la procedencia de incluir o no en la contribución en los repartimientos a los ‘señores territoriales’ y a los ‘terratinentes’, como sucedió en la de Valencia, a lo que la corporación provincial contestó afirmativamente. No obstante muchos arrendatarios habían dejado de pagar las rentas señoriales. Todo ello daría lugar a multitud de conflictos y protestas a la Diputación tanto por parte de la nobleza, que solicitaba el pago de las prestaciones y la exención de contribución porque no se pagaban los derechos señoriales, como por parte de los ayuntamientos que proponían a la Diputación el fin de las prestaciones señoriales. M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”...45

¹⁷ Sobre la cuestión del diezmo en Córdoba, véase: María Dolores MUÑOZ DUEÑAS, “Actitudes antes el diezmo en la Guerra de la Independencia”, en *Actas III Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía Contemporánea, II*, Córdoba, 1985, 73-84. María Dolores MUÑOZ DUEÑAS, *El diezmo en el Obispado de Córdoba (1750-1845)*, Córdoba, Cajasur, 1989

sucedió en la de Cataluña¹⁸ y en la de Valencia¹⁹.

Las diputaciones se encontrarían en medio de un conflicto dado que por una parte tenían las demandas populares, pero por otro estaban las consecuencias que esas reivindicaciones tenían sobre las arcas municipales que, a la larga, repercutían sobre los ingresos provinciales. Y es que la obtención de recursos para atender sus necesidades presupuestarias va a ser un problema casi endémico en las recién creadas diputaciones provinciales. En los comienzos del Trienio el problema fue especialmente agudo. Problema extensivo a los municipios que, ante la multitud de contribuciones indirectas y los repartos, tuvieron grandes problemas para responder a las demandas de pagos que las diputaciones planteaban. Para solucionar los problemas de erario los ayuntamientos recurrirían a los bienes de propios y a establecer nuevos arbitrios.

Los repartimientos fueron también fuente de conflicto en otra línea, dado que una de las funciones más importantes atribuidas a las diputaciones fue el reparto y cobranza de los impuestos generales y provinciales. Esto fue para las corporaciones provinciales una fuente permanente de conflictos con los municipios en la medida que estos no solo se resistían al pago de los impuestos, sino que protestaban por la desproporción en las cantidades asignadas. De este modo, la cuestión de las contribuciones fue uno de los ejes básicos sobre los que giraron los debates en las diputaciones provinciales²⁰. Este problema se vincula a la carencia de una base impositiva que facilitase la equidad recaudatoria que se quería imponer en los pueblos²¹. Ante la ausencia de estadísticas adecuadas que permitiesen una contribución directa equitativa se utilizaron viejos catastros, desfasados e inadecuados, que implicaron unas contribuciones excesivas al haber tomado como base datos inexactos de riqueza, como sucedió en la de Valencia²², además de la puesta en práctica de un tipo de impuesto inapropiado a los principios de un régimen liberal, como fue el de consumos²³.

18 E. CANALES. “La Diputació a l’inici del liberalisme: 1812-1823”... 63.

19 A pocos meses del triunfo del sistema liberal, ante las protestas del Cabildo eclesiástico, el Jefe Político manda una circular a algunos pueblos que se negaban a pagar las rentas decimales y primicias. Las protestas agrarias de la provincia llegaron a la diputación, y ésta se planteó enviar una representación a las Cortes para pedir la abolición del diezmo. M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”... 43

20 Así se constata para la Diputación única de Galicia GONZÁLEZ MARINAS, Pablo: *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo*... 112.

21 En Valencia, ante la ausencia de datos estadísticos unitarios se tomó en un primer momento los datos del equivalente. M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”...45-47.

22 M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”... 42.

23 Como sucedió en la Diputación de Cataluña vid. E. CANALES. “La Diputació a l’inici

La situación económica de España en 1820 era especialmente grave, y la crisis económica provocó problemas en la recaudación de impuestos. Al inicio del Trienio la contribución general seguía regida por el sistema del Antiguo Régimen, y mediante la Real Orden de 17 de abril de 1820 el Gobierno transfería a las diputaciones la responsabilidad en el apremio de la recaudación de las contribuciones. Las diputaciones, conscientes en su mayoría de la problemática popular que generaba la recaudación, tomarían diversas medidas. Todavía sin haberse implantado la reforma fiscal liberal, se procedió a una considerable rebaja en la exigencia de recaudación tanto en la contribución territorial como en la de consumos. No obstante, la situación hacía que las instituciones locales y provinciales exagerasen la pobreza de sus habitantes para lograr rebaja de contribuciones²⁴ porque, además, ciertamente se constata en los documentos públicos las constantes solicitudes de particulares de rebaja de la contribución alegando diversos motivos.

Durante su primera andadura la Diputación de Córdoba había establecido en 1813 el repartimiento entre las localidades de su jurisdicción. Hubo quejas por parte del Ayuntamiento de Córdoba, y de otros pueblos de la provincia, concentradas en la cuantía total de la misma, considerada superior a la que le correspondía²⁵. La misma cuestión se va a plantear en su segunda singladura constitucional que se inicia en 1820. En todos los libros de actas aparecen infinidad de asuntos relacionados con el repartimiento de contribuciones y el examen de quejas y reclamaciones, llegando a ocupar el dieciocho por cien de los temas tratados. La Diputación va a reclamar a los ayuntamientos la obligación que tienen de enviarle los informes sobre la recaudación de la contribución, así como un detalle de la cuentas de sus gastos. Asistimos, también, a los numerosos agravios que plantean los contribuyentes a los ayuntamientos cordobeses, las cuantiosas quejas motivadas por la subida de impuestos. Tres son los temas de este apartado que discurren por las actas plenarios de la Diputación: En primer lugar, el impago de impuestos; En segundo lugar, las peticiones de perdón a la hora de abonar un pago (existen cuantiosas peticiones de viudas o población pobre que pide que se le perdonen sus deudas). Y el tercero de los aspectos viene relacionado con la existencia de errores en la contabilidad, derivando en reclamaciones a la Diputación para que lo solucione. Junto a estos agravios aparecen también las quejas ante la elaboración de un reparto de tierras que no se consideraba justo.

del liberalisme: 1812-1823"... 63

24 F. CARANTOÑA ÁLVAREZ y G. PUENTE FELIZ. *Historia de la Diputación de León...*I, 25-26

25 Vid. J. M. VENTURA ROJAS. "Crisis hacendística en la provincia de Córdoba durante la Guerra de la Independencia. En J. M. CUENCA (Editor) *Andalucía en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2009, pp. 342-343.

La lucha por la tierra

La endémica escasez de recursos durante la crisis del Antiguo Régimen y la implantación del nuevo sistema liberal, llevó a los ayuntamientos a la venta de tierras de propios. Los decretos antiseñoriales de 1811 y 1813 dejarían abierta la lucha por la tierra ya que se planteó la cuestión de cuales eran las tierras propias de los ayuntamientos²⁶. Ante el recorte de los aprovechamientos comunales los campesinos más pobres pondrán su punto de mira en los bosques, dando origen, en el Trienio, a un problema que conducirá al esquilme de los bosques en las décadas siguientes²⁷. Esto conduce al surgimiento de una nueva problemática social que, dada su existencia en otras provincias, nos lleva a plantear si ante la gravedad de la cuestión social en Andalucía en general, y Córdoba en particular, durante el siglo XIX y primer tercio del XX, habría que ver en qué medida la cuestión de los bienes de propios está en la base del conflicto social que azota la provincia de Córdoba. De ahí la importancia de un estudio detallado de los conflictos locales surgidos en este Trienio.

En Córdoba, a diferencia de la capital, algunos pueblos de la provincia llevaron a término la venta de bienes municipales durante la etapa napoleónica e intentaron hacerlo en la primera singladura constitucional de 1813. El proceso revistió cierta importancia hasta el punto que la Diputación intervino al objeto de afianzar las disposiciones gubernamentales y asegurar que no hubiera interrupciones en los cultivos en un momento recarestía, la subida de precios de los productos agrarios y la falta de mano de obra para el campo. No obstante las reclamaciones de la Diputación cayeron en saco roto ante la prepotencia de las autoridades locales²⁸. Durante el Trienio se plantea, una vez más, la venta y reparto de tierras. En orden de importancia por número de veces que aparecen en las sesiones de actas de la Diputación, destaca en primer lugar el reparto de tierras de dehesas, baldías, realengos, o propios, etc.; En segundo lugar, la venta de tierras para obtener recursos para las obras públicas. En tercer lugar, son muy numerosas las actividades de reparto de tierras a los militares, referido a peticiones de militares jubilados que esperan recibir su parte de tierra

26 Ante el mixtificado decreto señorial y su interpretación, los ayuntamientos procurarían apropiarse de tierras en conflicto porque su dominio, de hecho o de derecho, implicaba la posibilidad de más ingresos vía rentas, impuestos y de más tierras para enajenar y desamortizar. M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”...45-47.

27 En los años 20 del siglo XIX surgen en tierras valencianas una problemática, que acabaría denominándose posteriormente cuestión social, consecuencia de la disolución del propio régimen señorial y es la aparición de dos clases sociales fundamentales: la de los propietarios y la de los trabajadores sin trabajo. Vid. M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”...50-51

28 Vid. M. VENTURA ROJAS. “Crisis hacendística en la provincia de Córdoba durante la Guerra de la Independencia... p. 327. Y M^a C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ M^a. “Estado de la provincia de Córdoba al término de la guerra de la Independencia. 1813-1814”. En *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991. Andalucía Contemporánea (I)*. Córdoba, 1996, 344-45.

como premio patriótico. El reparto de tierras incluyó fincas procedentes de la desamortización eclesiástica, caso del reparto de tierras del Cortijo de Paredones y Perezestrella. El conflicto por la tierra no deja de alcanzar a las casas nobiliarias que reclaman de la Diputación solución de los agravios que sufren, caso de la casa de Medinaceli y el Marquesado de Priego respecto al Duque de Altamira. Ni al afán de expansión de algunos pueblos a costa de otros, caso de Puente de Don Gonzalo que quiere ocupar la villa de Miragenil en 1821. El reparto de una dehesa entre varias villas será prototipo de los temas más frecuentemente discutidos, como sucede entre los ayuntamientos de Puente de Don Gonzalo, Montilla, Aguilar, Montalbán y Monturque que tenían en común la Dehesa del Encinar.

A finales de 1820 vemos peticiones de milicianos jubilados que piden tierras como premio patriótico. En 1821 hay suficientes reclamaciones por parte de estos milicianos para suponer que el reparto no se llevó debidamente a cabo, quejas que continúan en abundancia a lo largo de 1822 por parte de los milicianos porque el ayuntamiento todavía no ha procedido a entregarles su parcela. La Diputación de Córdoba resuelve instar a los ayuntamientos a que procedan al dicho reparto de tierras. Un reparto conflictivo fue el del Monte Horquera, ubicado de Baena,²⁹ que generó una sublevación por parte de los habitantes que allí vivían. Finalmente se llegó a un acuerdo de reparto entre los que habitaban y los elegidos en el sorteo de reparto de tierras.

Logros y realizaciones de las diputaciones

La actuación fiscal dirigida a la obtención de recursos estuvo también encaminada a la puesta en práctica de las competencias asignadas: fomento de la economía, de la educación, labor asistencial, creación de infraestructura viaria y equipamiento municipal, etc. Una de las motivaciones de la venta de tierras fue la escasez de dinero para afrontar los pagos y para reparar o crear la infraestructura que el municipio necesitaba, razón por la cual en muchos casos va unida la temática de venta de terrenos con la petición de dotación de infraestructuras

Creación de infraestructura

El fomento de la economía va a conducir a las diputaciones a acometer la realización de obras públicas destinada a la mejora de las comunicaciones. Así vemos a la Diputación única de Galicia cuya acción se enmarca en el contexto del fomento de obras públicas, principalmente la construcción de ‘caminos transversales’ que facilitasen la comunicación entre sus pueblos y ciudades³⁰. La construcción del canal de Urgel sería uno de los proyectos más ambiciosos de la

²⁹ ADCO, Libro de Actas, 21 de noviembre de 1821.

³⁰ GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo: *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al Constitucionalismo...* 111

Diputación de Cataluña que daría salida a los productos agrarios de la comarca³¹. En Córdoba se plantea la construcción de un canal de riego y navegación desde Córdoba hasta Santillana (Sevilla) por medio de los ríos Guadiato y Bembézar. Y, sobre todo vemos el traspaso de edificios procedentes de la desamortización para su uso como edificios públicos, caso del antiguo edificio de la Inquisición para Cárcel Pública de Córdoba, o el arrendamiento del edificio de san Felipe Neri para oficinas de la Diputación. También aparece, reiteradamente, los gastos que ocasiona el murallón de la Rivera.

En cuanto al equipamiento municipal, los ayuntamientos consultarían a las diputaciones sobre la forma de allegar recursos para solucionar sus problemas de infraestructura municipal. Los ayuntamientos de la provincia de Córdoba piden reconstrucción de puentes, como el de Baena, reparación y construcción de caminos, tan necesarios en las comunicaciones y el comercio. También la rehabilitación de las fuentes públicas, caso de Montilla., o la construcción de torres para relojes., como en Rute. Construcción de cárceles en Baena y Cabra, construcción de cementerio en Benamejí. En general se pidieron accesos a las villas, arbolado, planos topográficos de los pueblos, construcción de fuentes y reparación de cañerías.

Aspectos sanitarios y asistenciales

El Trienio hereda del Antiguo Régimen el debate que busca reorganizar la beneficencia planteado en el siglo XVIII, si bien la cuestión no se resolverá hasta bien entrado el siglo XIX. Mediante la creación de las Juntas de Sanidad y Beneficencia se organiza, en los respectivos municipios, la asistencia sanitaria a la provincia. La Ley de Beneficencia de 6 de febrero de 1822 fue la primera ley general que reglamentó la beneficencia encargando de ello a los ayuntamientos, juntas municipales y juntas parroquiales³². Las Cortes del Trienio debatieron un Proyecto de Beneficencia sobre la asistencia a enfermos mentales, así como la asistencia médica a los trabajadores y a los indigentes que, fue aprobado como Decreto el 27 de diciembre de 1821, en el que emergía una racionalidad centralizadora en la administración de los asuntos públicos. Los sucesos políticos

³¹ El fracaso del proyecto guarda relación con la oposición de los grandes propietarios y señores jurisdiccionales de la zona que se beneficiaban del alza de precios en tiempos de malas cosechas en años de sequía, los cuales estaban faltos de incentivo y espíritu de iniciativa. E. CANALES. "La Diputación a l'inici del liberalisme: 1812-1823"... 65

³² M^a C. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. "Fondos de Beneficencia, Sanidad y Obras Sociales del Archivo de la Diputación de Córdoba". En *Actas de la III Jornadas de Gestión del Patrimonio Documental. Archivos de la administración provincial.: Diputaciones, Gobiernos Civiles, Delegaciones, Audiencias, Histórico-provinciales* Córdoba, 2003, 411-444. Fue a partir de 1838 cuando las diputaciones adquieren competencia en la vigilancia e inspección de los establecimientos provinciales de beneficencia, y fue en el Decreto de 17 de diciembre de 1868 el que atribuyó a las diputaciones las funciones directivas y administrativas que, desde 1822, venían desempeñando las Juntas municipales y provinciales de Beneficencia.

no hicieron viable su aplicación³³.

La trayectoria de la acción benéfica no fué idéntica en todas las provincias. Desde el Setecientos se arrastraba en Córdoba el intento de fusión de los múltiples hospitales en uno solo, proyecto que comenzó a cuajar durante la etapa afrancesada, pero la restauración fernandina frustraría la “acertada y necesaria” reforma. No obstante sería recogida por los gobiernos del Trienio que intentarían concentrar los centros asistenciales³⁴. No obstante en Córdoba no se hará la fusión de los hospitales y centros asistenciales de hospitales hasta 1837, quedando seis centros³⁵. Nada más instalarse la Diputación valenciana creó la Junta Provincial de Sanidad, el 23 de marzo de 1820 cuyo cometido principal era remediar y prevenir los brotes de epidemias³⁶.

En general, la asistencia sanitaria no es un tema que aparezca comúnmente en los Libros de Actas, existiendo únicamente casos puntuales, como por ejemplo la exigencia a las carnicerías de que los productos que vendan estén regidos bajos las leyes sanitarias correspondientes. En 1821 aparecen los nombramientos de los miembros de la Junta Provincial de Beneficencia, así como los pagos para que puedan trabajar en el reparto, y algunas peticiones de viudas que acuden a la Diputación para que les suministren alguna manutención. Sin embargo, sí van a adquirir protagonismo la cuestión de los hospitales de mano de las necesidades derivadas de los milicianos, los cuales en 1822 pedirán de creación de un hospital para los milicianos heridos

La educación y la cultura

La labor liberal en materia de educación fue muy considerable³⁷, no obstante en la administración local los logros se ralentizaron por la propia situación económica. Durante el Trienio liberal sería el conjunto de circunstancias adversas las que impidieron que las medidas gubernamentales para la enseñanza no alcanzasen los “frutos que pudieran esperarse de la competencia de los

33 Vid. A. CARDONA. “La racionalidad centralizadora de la Beneficencia y la asistencia de los locos en la España del Trienio Liberal”. En Frenia, Vol. 1, Fascículo 2, (2001), p. 87-102.

34 Sobre el tema educativo y benéfico de Córdoba a comienzos del XIX, y el cambio introducido por el sistema liberal, véase el capítulo que le dedica CUENCA TORIBIO, José Manuel *Historia de Córdoba...* pp. 151-165.

35 G. SALDAÑA SICILIA. *Monografía histórico-médica de los Hospitales de Córdoba*. Córdoba, Tipografía Artística, 1935, pp. 251-252. La Casa de Maternidad y Expósitos, la Casa Socorro u Hospicio; el Hospital del Cardenal, también llamado de Agudos. El Hospital de Crónicos o de la Misericordia. El de Jesús Nazareno, y el de San Jacinto o de los Dolores

36 M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”...54

37 G. TORTELLA CASARES. *El desarrollo de la España Contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX*. Alianza. Madrid, 1994, 10-17

comités que las redactaron”³⁸. Desde las diputaciones se asiste a la atención prestada de los municipios a las escuelas de primeras letras, obviamente aquellos que podían sostener el pago al maestro, facilitar el local, los muebles y el material didáctico. De algún modo se detecta en los municipios una cierta inquietud por la educación pública. No es que sean sobreabundantes las cuestiones relacionadas con la creación de escuelas, pero sí hay una relativa frecuencia de los temas relativos a la creación de escuelas y al examen ha que habían de someterse todos aquellos que quisieran ser maestros de primeras letras, que en muchos casos eran frailes, pero que normalmente fueron aceptados quienes muestran estar en posesión del título y siguen ejerciendo la profesión, bien fuesen clérigos o laicos. También es reiteradamente planteado el pago a estos maestros de primeras letras, o un caso muy concreto de la creación de un plan de educación pública que plantea el Ayuntamiento de Lucena. Aparece una curiosa propuesta hecha por los Siete Villas de los Pedroches para crear en Córdoba una universidad dotada de las rentas que disfrutaban los colegios de San Pelagio, de la Asunción y San Pablo, y los productos de un vínculo de Belalcázar.

Las competencias militares

Las diputaciones eran las responsables de mantener las tropas residentes en su provincia, pero desde su comienzo, la institución provincial careció de los recursos suficientes para costear el rancho. Los bagajes, las cargas de mantenimiento de los destacamentos militares, sufrieron los mismos problemas que los demás tipos de cargas, la carencia permanente de numerario, y en las diputaciones fueron creciendo las reclamaciones de los ayuntamientos, conforme avanzó el Trienio ante el esquilme que suponía para los municipios la presencia de los regimientos³⁹. Pero, además, a las diputaciones se le asignaron competencias de ámbito militar como fueron la creación de la Milicia Nacional y el reclutamiento por quintas. Y, ante el surgimiento de problemas concretos como fue el bandolerismo en unos sitios⁴⁰, las partidas realistas en otros⁴¹,

38 CUENCA TORIBIO, José Manuel. *Historia de Sevilla. Del Antiguo al Nuevo Régimen*. Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991⁴, p. 59.

39 Presencia que incluso podía amenazar el régimen constitucional, lo que llevó a la Diputación de Valencia a proponer al Gobierno la disolución de los regimientos de milicias provinciales. M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”...53.

40 En los campos valencianos la proliferación de ladrones y asaltadores, además de las partidas realistas a partir de 1822 hizo que se crearan compañías volantes. Estas compañías volantes “auténticos soldados mercenarios pagados con los fondos de la Diputación provincial en función de un reparto de 30.000 reales entre los pueblos más ricos de la provincia”. . M. CHUST y E. SEBASTIÁ. “El nacimiento de la Diputación (1813-1823)”... 53.

41 La Diputación de Cataluña se vio colapsada por las necesidades perentorias de la guerra le impusieron, ocupada casi exclusivamente en la provisión de recursos para el ejército constitucional ante la amenaza de los levantamiento realistas primero, y del ejército francés

las diputaciones adquirieron competencias no previstas en el comienzo. La existencia de un fuerte bandolerismo en la zona, y los problemas derivados de la interrupción del envío y recepción de mercancías, creó en la provincia de Córdoba un ambiente de inseguridad entre los vecinos. De ahí que Diputación pidiese al Gobierno que enviase más tropas a su zona para acabar con la problemática del bandolerismo.

La implantación de la Milicia Nacional, que se pone por primera vez en marcha en 1820, fue una de las nuevas tareas abordadas por las diputaciones provinciales. Armar a los ciudadanos era una de condiciones de la revolución liberal burguesa. Con la atribución de competencias a las diputaciones de un cuerpo armado civil, la creación de la Milicia nacional, organización del brazo armado, la burguesía luchaba por la transformación del Estado. Cometido preeminente de las diputaciones sería la creación, organización, armamento y equipo de la Milicia nacional. No obstante la falta de recursos gravará este objetivo y para la obtención de los mismos se recurrirá a diversas medidas⁴². Con el reclutamiento las diputaciones se encontraron, desde el primer momento, al igual que para el reparto de contribuciones, con la ausencia de datos estadísticos propios, más allá de los registros parroquiales, para proceder al reclutamiento de los mozos para el reemplazo correspondiente.

La formación de la Milicia Nacional adquiere para la Diputación de Córdoba tal cariz que va a ocupar el 50% de los temas tratados en los plenos del Trienio. Su protagonismo se fue incrementando hasta alcanzar una gran relevancia en los años 1822 y 1823. Las poblaciones, sobre todo, van a reclamar poder librarse del sorteo realizado para formar parte de la milicia. El sorteo establecía dos listas, una de titulares y otra con los que actuaría como suplentes de los primeros. Antes del sorteo los ciudadanos de la villa tenían la posibilidad de alegar cualquier tipo de problema, decidiendo el ayuntamiento sobre la viabilidad de la reclamación y si la persona afectada era válida o no para entrar en el sorteo. Si por cualquier motivo no era aceptada la petición o, simplemente, no la habían realizado, les quedaba la posibilidad de mandar la queja o petición a la Diputación Provincial. Si un ayuntamiento se equivocaba en el reclutamiento incumpliendo los plazos señalados, u obligaba a algún quinto a hacer el servicio cuando no le tocaba, era multado y debería pagar una cuantía establecida por la Diputación.

Las actas del pleno de la Diputación de Córdoba presentan, prácticamente en cada sesión, como mínimo una petición o queja sobre el sistema usado

después. E. CANALES. "La Diputación a l'inici del liberalisme: 1812-1823"... 73


42 En Valencia se elaboraron listas de contribuyentes y formación de tablas de equivalencia de sus rentas y posesiones para reclamarles las contribuciones milicianas. Medida que también contempló la elaboración de una lista de comunidades de religiosos a las que se le invitó a contribuir a la defensa de la Patria. M. CHUST y E. SEBASTIÀ. "El nacimiento de la Diputación (1813-1823)"... 51.

para el reclutamiento. Las excusas más comunes fueron las reclamaciones por enfermedad. La población que había sido elegida para el reclutamiento afirmaba en todos los casos tener alguna enfermedad que le imposibilita para participar en el ejército. Esta situación debía estar justificada o demostrada de alguna forma, caso por ejemplo del médico del pueblo o de algún miembro de la villa. Finalmente, ante la situación de desconfianza que sentía la Diputación respecto a esta cuestión, se crearía un tribunal de consulta formado por médicos facultativos que van a examinar a la población que reclama esta situación, afirmando tras la consulta del interesado si este es válido o no. Pudiendo incluso mandarle al hospital para comprobar si la enfermedad que alega es cierta o no.

Las exenciones de reclutamiento, en las que se basaban muchas reclamaciones, era: Situación de orfandad, o de hijo único. El hecho de que una familia no pudiera salir adelante en el campo por tener a uno de sus hijos en la milicia. No haber cumplido los 16 años. También eran exentos de pertenecer a la milicia los hijos de militares patrióticos o el tener a un padre o hermano ya sirviendo en ciertos regimientos (Caballería de Navarra, de Alcántara, de Borbón, Regimiento de Santiago, Regimiento de infantería de América, Regimiento de Cazadores de Bujalance...).

El sistema de reclutamiento generaba abundantes prófugos. Era muy común, que la población que había sido elegida por sorteo para participar en la milicia se alejará de la villa para evitar entrar en ella, con lo cual su huida recaía en el suplente y, en consecuencia la pertinente reclamación. Se dan casos de quienes aprehenden y entregan a un prófugo del servicio militar, en compensación queda libre ocupando su plaza el prófugo capturado. Estas reclamaciones llenan los asuntos a tratar por la Diputación de Córdoba

La financiación de la milicia -peticiones de armamento, sanidad y abastecimiento- fue otra de las cuestiones candentes. Entre los diversos modos a los que se va recurrir para la financiación se encuentran la venta de tierras, o la petición de licencias para entregar encinas a subasta de madera. En este caso la Diputación controla el número de pies cortados, la cantidad producida, la división del total entre los municipios cabeza de partido, y la cantidad total que es cedida a la milicia.



El Pueblo de Córdoba reunido en la mañana del día 13 de Marzo de 1820, y reunido á establecer y publicar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación en el mes de Marzo de 1812, nombrando una Junta Superior de Gobierno de esta Ciudad y su Provincia compuesta del Excmo. Sr. D. Antonio Rana Romanillos Conde de Estada, en calidad de Presidente, del Mariscal de Campo D. Juan Ant.º Martínez con la calidad de Vice-Presidente, el Sr. Marqués de Cabriñana, el Sr. D. José Garrido, Pbro. Maestro de la S.ª Iglesia Catedral de esta Ciudad, el muy R. Sr. Fr. José de Jesús Muñoz, el Sr. D. José M.ª Conde, Intendente honorario de Prov.ª, el Sr. D. Benito Pariza el Sr. D. José Vaccani, y en calidad de Secretarios D. Rafael de Mancha y D. Mariano Linares; cuyos S.ªs reunidos en la Sala Capitular del N.º Ayuntamiento de esta Ciudad celebraron sus primeras sesiones habiendo acordado lo primero se puse al precitado Ayuntamiento el oficio q.º á la letra es como sigue: " ————— "

Como S.ªs la Junta Superior constitucional nombrada por la voluntad gen.ª del Pueblo hallándose muy penetrada del zelo y actividad q.º ha caracterizado á los Individuos q.º componen el Ayuntamiento, y reconocida á las acertadas medidas de que ha adoptado en circunstancias tan di-

Acta constitutiva de la Diputación de Córdoba el 13 de marzo de 1820.

